



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio del dos mil diecisiete.-----

VISTO el estado que guardan las constancias de la solicitud de Visto Bueno para la operación del anuncio de azotea con pantalla electrónica, instalado en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, número noventa y dos (92), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, ingresada a través de la Oficialía de Partes del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el día catorce de agosto de dos mil quince, signada por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de las empresas denominadas [REDACTED] y [REDACTED] y el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El catorce de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de las empresas denominadas [REDACTED], y el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] mediante el cual solicitaron el visto bueno respecto del anuncio objeto del presente asunto, generándose el oficio INVEADF/CJ/DS/8979/2015, signado por el Director de Substanciación, por el cual se remitió dicha solicitud al Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a los que hubiera lugar. -----

2.- El treinta y uno de agosto de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/55990/2015, de fecha veintiséis del mismo mes y año, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio de mérito.-----

3.- En fecha siete de septiembre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de las empresas denominadas [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] en alcance al escrito ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha catorce de agosto de dos mil quince, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones para los efectos de la solicitud del mencionado visto bueno.-----

1/12





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017**

4.- Mediante resolución de nueve de noviembre de dos mil quince se determinó en el expediente INVEADF/INSP/114/2015-4 NO otorgar el visto bueno solicitado en los términos y por las causas en dicha resolución señalada.

5. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.

6.- El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INVEADF/DG/CJSL/DCA/10133/2017 signado por la Directora de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, hizo del conocimiento la resolución de **diecinueve de abril de dos mil diecisiete**, en el Amparo en Revisión **216/2016**, dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos del juicio de amparo **1967/2015-VII**, radicado ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en la que se determinó lo siguiente: “...La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a [REDACTED] en contra de la resolución emitida el nueve de noviembre de dos mil quince, dictada en el expediente administrativo INVEADF/INSP/114/2015-4...” (Sic), para los efectos precisados en la última parte del **OCTAVO** considerando de esta ejecutoria:

2/12

“1. Se deje insubsistente la resolución emitida el nueve de noviembre de dos mil quince, dictada en el expediente administrativo INVEADF/INSP/114/2015-4;

2. Ordene la reposición del procedimiento, en el que cumpla con las formalidades que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que prevén el procedimiento de verificación administrativa, hecho lo cual, con libertad de jurisdicción se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de visto bueno presentada por la aquí quejosa...” (sic)

Por lo que en cumplimiento a dicho fallo protector, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, **se emitió acuerdo** en el que **se dejó insubsistente la resolución de Visto Bueno** de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, emitida en el expediente INVEADF/INSP/114/2015-4, asimismo, se **ORDENO SE REPUSIERA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE QUE SE CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Por lo que a efecto de dar cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria de referencia, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, en el ámbito de su competencia, el diecisiete de mayo de dos





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017**

mil diecisiete, emitió la **ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN** al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, número noventa y dos (92), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0289/2017, misma que fue **ejecutada** el dieciocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados, **diligencia que fue atendida con el C. [REDACTED]**

[REDACTED] persona quien firmó la Acta de Visita de Verificación que se levantó por tal motivo en su carácter de visitado y quien es la misma que presentó la solicitud de Visto Bueno, para la operación del anuncio de azotea con pantalla electrónica que nos ocupa. **A QUIEN SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO** que contaba con diez (10) días hábiles a partir de la conclusión de la citada visita de verificación, para presentar ante la Dirección de Calificación “A” por escrito las observaciones correspondientes respecto de los hechos, objetos o irregularidades detectadas en la presente, así como ofrecer las pruebas que considerará pertinentes, satisfaciendo así las garantías de seguridad jurídica del visitado, relativas al derecho de audiencia, término que comenzó a correr a partir del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y feneció al primero de junio de dos mil diecisiete, sin que de autos se advierta promoción alguna por parte del visitado o personal legal que lo represente, por lo que transcurrido dicho plazo en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el **visitado NO PRESENTO** el escrito de observaciones referido.-----

3/12

7.- Una vez satisfecho lo anterior, y observando los lineamientos de la ejecutoria, esta autoridad procede a entrar al estudio de la solicitud del visto bueno en los siguientes términos:--

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito Licenciado José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción I, VI y XX y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción XI y XVII, y 23 del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 2, 3 fracciones II, III y V, **77 y 78** del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXIV y Tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017**

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y HABIÉNDOLO CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA PROPIA ORDEN, SOLICITO LA PRESENCIA DE [REDACTED] APODERADO LEGAL DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS [REDACTED]

[REDACTED] Y/O [REDACTED] APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED] Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/O ANUNCIANTE Y/O PUBLICISTA Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO, SIENDO ATENDIDA POR EL C. [REDACTED]

EN SU CALIDAD DE TITULAR, Y ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, OBSERVANDO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES CON FACHADA COLOR MELÓN Y ROJO, ENCONTEÁNDOSE EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE UN ANUNCIO TIPO AZOTEA DE UNA CARTELERA A BASE DE PANTALLA ELECTRÓNICA TIPO LED. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION OBSERVO LO SIGUIENTE: 1) NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, NI LICENCIA NI AUTORIZACION TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2) SE OBSERVA PLACA CON LOS DATOS DEL TITULAR DEL ANUNCIO, DEL INMUEBLE, Y CÓDIGO ALFA NUMÉRICO 06-61UQUES8. 3) LA PLACA ESTA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA EN SU PARTE CENTRAL Y CERCANA A LA VÍA PÚBLICA . 4) SE OBSERVA UN ANUNCIO TIPO AZOTEA EL CUAL CUENTA CON UNA ESTRUCTURA METÁLICA EN BUENAS CONDICIONES, ASI COMO UNA CARTELERA A BASE DE PANTALLA ELECTRÓNICA TIPO LED EN BUENAS CONDICIONES. 5) SE OBSERVA LA SIGUIENTE PUBLICIDAD: TEQUILA JOSE CUERVO ESPECIAL, FUNERARIA J. GARCIA LÓPEZ, FORMULA 1. 6) EL NIVEL DE ILUMINACIÓN DEL ANUNCIO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE 12.55 LUXES DE ILUMINACIÓN DIRECTA AL ANUNCIO Y EL REFLEJO A LOS AUTOMOVILISTAS Y PEATONES ES DE 1.93 LUXES. 7) LA ILUMINACIÓN DE LA PANTALLA HACIA AUTOMOVILISTAS Y PEATONES ES DE 1.93 LUXES. 8) NO SE OBSERVA LA EXHIBICIÓN DE VIDEOS. 9) LAS IMÁGENES FIJAS TIENEN UNA DURACIÓN DE DOS MINUTOS.

5/12

De lo anterior, se desprende que se trata de un anuncio de azotea con pantalla electrónica.-----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017**

temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un (1) anuncio de azotea con pantalla electrónica instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación del Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

6/12

Al respecto, se hace de su conocimiento que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, del que se desprende de su apartado “PRIMERO” lo que a continuación se cita: ----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las “Lineas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior”, emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del “PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

#	EMPRESA	EXPEDIENTE	CÓDIGO ALFANUMÉRICO	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	STATUS
346		ACTUALIZACIÓN	06 61UOUSS	AV. CHAPULTEPEC, 92	ROMA NORTE	CUAUHTÉMOC	AZOTEA	INSTALADO





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017**

En ese sentido y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el **PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las “Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior”, emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, por lo que se determina procedente **OTORGAR EL VISTO BUENO** para la operación del anuncio de azotea con pantalla electrónica, instalado en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, número noventa y dos (92), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de julio de dos mil quince.-----

7/12

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales “2, 3, 4 y 5”, lo siguiente: “...2.-El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. 3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública...4.- Tipo de Anuncio que se encuentra colocado en el inmueble materia de la presente orden y las condiciones físicas del mismo. 5.- Que describa la publicidad y anunciante, contenidos en el anuncio materia de la presente orden...” (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: “...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...” (sic), como se puede apreciar de dicha



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General

Carolina núm. 132 piso 12
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017**

transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de las obligaciones en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

“Artículo 11...”

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...” -----

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento. 2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada. -----

8/12

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado. -----

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento,





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017**

de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. -----

Una vez precisado lo anterior, al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de verificación asentó lo siguiente “...2) **SE OBSERVA PLACA CON LOS DATOS DEL TITULAR DEL ANUNCIO, EL INMUEBLE, Y CODIGO ALFA NUMÉRICO 06-61U0UES8. 3) LA PLACA ESTA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA EN SU PARTE CENTRAL Y CERCANA A LA VIA PUBLICA...**” (sic), de lo que se advierte, que si bien dicho anuncio cuenta en la parte inferior con una una placa con los datos señalados, sin embargo, esta autoridad no tiene la certeza jurídica respecto a que sí el Código Alfanumérico **06-61U0UES8**, es el mismo o no, al correspondiente Código QR, además de que no se asentaron las dimensiones de la placa, razón por la que esta autoridad al no contar con elementos suficientes para calificar el cumplimiento o no en su **totalidad** de la obligación contenida en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, determina no emitir pronunciamiento al respecto -----

Por lo que hace al **punto “6”** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **–Que el nivel de iluminación directa al anuncio sea de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “...6)**EL NIVEL DE ILUMINACION DEL ANUNCIO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE 12.55 LUXES DE ILUMINACION DIRECTA AL ANUNCIO Y EL REFLEJO A LOS AUTOMOVILISTAS Y PEATONES DE 1.93 LUXES...**” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento respecto de este punto.-----

9/12

Por lo que hace al **punto “7”** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **–Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “7. **LA ILUMINACIÓN DE LA PANTALLA HACIA LOS AUTOMOVILISTAS Y PEATONES ES DE 1.93 LUXES**” (sic), no obstante ello, si bien, se advierte que la iluminación de la pantalla electrónica hacia los automovilistas y peatones es de 1.93 luxes, también lo es que el artículo 15 Bis párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de **325 nits**, sin que se advierta del acta de visita de verificación que nos ocupa su señalización, es decir, sin que se advierta que el personal especializado haya hecho referencia a los **NITS** con que cuenta de iluminación dicha pantalla hacia los automovilistas y peatones, por lo que al no contar con elementos suficientes para poder calificar el cumplimiento o incumplimiento a dicha obligación, esta autoridad no emite mayor pronunciamiento al respecto.-----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OVIA/289/2017**

Por lo que hace a los puntos “8 y 9” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en –8. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas se precise la exhibición de video y 9- Se haga constar el contenido de las imágenes fijas así como su duración no podrá tener menor de dos minutos- el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “8. **NO SE OBSERVA LA EXHIBICIÓN DE VIDEOS. 9.- LAS IMÁGENES FIJAS TIENEN UNA DURACIÓN DE DOS MINUTOS**” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente por una parte que no hay exhibición de videos, ya que únicamente se tratan de imágenes fijas y por otra parte la duración de las imágenes fijas no es menor a dos minutos, por lo que se hace evidente el cumplimiento respecto de este punto. -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para determinar sobre la procedencia o improcedencia del otorgamiento del visto bueno solicitado por el promovente, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO del presente.-----

10/12

SEGUNDO.- Esta autoridad determina procedente **OTORGAR EL VISTO BUENO** para la operación del anuncio de azotea con pantalla electrónica, instalado en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, número noventa y dos (92), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, toda vez que se da cumplimiento a las obligaciones señaladas en los puntos, 1, 6, 8, y 9 del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en: “1.- **Contar con permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente y/o encontrar registrado en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior del Distrito Federal**” “6.- **Que el nivel de iluminación directa al anuncio sea de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes**” “8. **A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas se precise la exhibición de video y 9- Se haga constar el contenido de las imágenes fijas así como su duración no podrá tener menor de dos minutos**”, previstas en el artículo 15 Bis párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de julio de dos mil quince, atendiendo a lo previsto en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución administrativa.-----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017

Cabe aclarar que el presente Visto Bueno no constituye Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, asimismo no exime a los solicitantes de que en un momento determinado, este Instituto pueda llevar a cabo procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y que en el mismo se impongan en su caso las sanciones y medidas cautelares que correspondan.-----

TERCERO.- Por lo que respecta a los puntos “2, 3, 4, 5 y 7” del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que notifique la presente resolución, con fundamento en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Fórmese desglose de la presente determinación para que conste en el expediente administrativo INVEADF/OV/A/289/2017, para que surta los efectos legales a que haya lugar u se éste a lo resuelto del contenido del mismo, ordenan su archivo.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

11/12





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/INSP/114/2015-4
E INVEADF/OV/A/289/2017

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. Guillermo Agustín Pereyra Ortega, Apoderado legal de las Empresas denominadas [REDACTED]

12/12

[REDACTED] Apoderado Legal de la Empresa denominada [REDACTED]

autorizados para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] _precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se llevó acabo la inspección ocular al anuncio tipo azotea materia del presente visto bueno, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

NOVENO.-CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

OJC/JSF/BI/LFS/CAIJ

